

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2017-00134-00
DEMANDANTE: CARMEN SOTELO HERRERA
DEMANDADO: MARIA TERESA BRICEÑO RODRIGUEZ Y OTROS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia presencial para el día veinticinco (25) de agosto de 2023 a las once y treinta (11:30 a.m.) de la mañana, sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo debido a que Colpensiones no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en audiencia del 20 de febrero de 2023 y mediante autos del 8 de junio de 2023 y 31 de julio de 2023. Sírvase proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángela Piedad Ossa Giraldo', written over a horizontal line.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REQUERIR** nuevamente a COLPENSIONES para que en el término perentorio de **TRES (03) DÍAS** allegue el expediente administrativo e historia laboral de la demandante. Así mismo allegue calculo actuarial respecto a los periodos de cotización comprendidos entre junio de 1991 a junio de 2003, tomando como ingreso base de cotización la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para cada anualidad.

En caso de continuar con la renuencia a aportar la prueba documental aportada se iniciará el trámite incidental y sancionatorio, al igual que las sanciones de las que refiere el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Se cita a audiencia para el JUEVES (14) DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M) DE LA MAÑANA, para continuar con

la audiencia del artículo 80 del C.P.L., de forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmocendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 146 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e71f591d1c05dc99baf3177a93140c38be064d94903d48b22712159c71f98cc**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



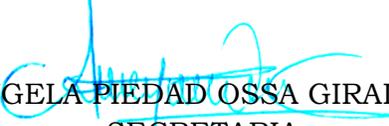
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 11001310500720170042200
DEMANDANTE MARIA LILIANA CAPERA MORENO
DEMANDADO PORVENIR S.A - POSITIVA S.A - SERVIN SAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento al deber de notificación de la demanda a la vinculada al proceso OLGA MARITZA HERNANDEZ GOMEZ conforme se ordenó en audiencia del 15 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, dispone:

REQUERIR a la parte demandante proceder a la notificación de la demanda a la vinculada al proceso OLGA MARITZA HERNANDEZ GOMEZ, en caso de hacer caso omiso a este requerimiento se dará aplicación al Parágrafo del art. 40 del C.P.T y de la SS.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la demandada conforme las disposiciones de la Ley 1223 de 2022 y una vez notificada allegar los soportes de esta. Se advierte que la notificación deberá contar con la constancia de recibido de la demanda.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las

demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocerales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C primero (01) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 146 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed84eea7dc2a3b9a3c26ce96cc431df75996a5a49cde2fc8b0372ad2f352fcf**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00111-00
DEMANDANTE NOHORA CONSTANZA RODRIGUEZ PARRA
DEMANDADO SARA CATALINA OSPINA CORREA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, que se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. Así mismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone a remitir el presente asunto al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, y comoquiera que, de conformidad al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*”, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, “*que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*”, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1° del referido acuerdo, el cual indica:

1. *El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:*

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	224

En ese orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No.

CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, es decir, “que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”,

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre 2023
Por ESTADO N° 146 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409e103b41c2188f202c59bf60c61a919aa7f52bc69ec572788e39c4e7a453b0**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00008-00
DEMANDANTE CARLOS JULIO RINCON MONTAÑEZ
DEMANDADO COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR
DE COLOMBIA S.A. - THOMAS GREG SEGURIDAD
ELECTRONICA LTDA – EMPOSER LTDA - THOMAS GREG
& SONS DE COLOMBIA S A

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 18 de agosto de 2023 se tuvo por no contestada la demanda por parte de THOMAS GREG SEGURIDAD ELECTRONICA LTDA – EMPOSER LTDA., decisión que fue objeto de reposición en subsidio de apelación de conformidad con el artículo 63 de dicha norma.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo anterior, el despacho resuelve:

1. Previo a resolver córrase traslado del recurso de reposición a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C primero (01) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 146 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b99ee95759c15b18303121bf2a0c499340987c1fc762a5ab83fa695bda6e78**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2019-00499-00
DEMANDANTE: RICARDO LOZANO PARDO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de SKANDIA S.A Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., así como el llamado en garantía de ese mismo fondo. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase a la Doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C, y T.P.No.152.354 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase como apoderada de MAPFRE a la Doctora ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.322.347 de Belén (B), abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 24.310 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Verificado el plenario se tiene por contestada la demanda conforme el artículo 31 del C.P.L, por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, así mismo se tiene por contestado el llamamiento en garantía que efectuara SKANDIA S.A en contra de MAPFRE.

Resuelto lo anterior, para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **08:30 A.M., del lunes, dos (02) de octubre de 2023**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En

SVM/

el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

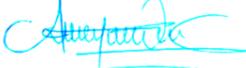
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmocendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 146 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

2

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f716f8ee5ada7131008b0db83ef13957229df4698f19fae9d01a3540e1a703**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00666-00
DEMANDANTE: OMAR SOTELLO ULLOA
DEMANDADO: PRIMAX COLOMBIA S.A.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que hubo un error en la plataforma y la grabación del fallo no quedó registrada, por lo que se hace necesario proferir nuevamente el fallo. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, y comoquiera que hubo una falla en el sistema de grabaciones, es necesario fijar nueva fecha para proferir nuevamente el fallo. El Despacho dispone:

- 1. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS CUATRO (04:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 146 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5cc7dff666a0abe4c749246bde64d0c3e237f0dc3cc9d8258c8e37808bb5a0**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2021-00025-00
DEMANDANTE: HEIDY CAROLINA GUTIERREZ RUBIO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra fijada audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., para el día 24 de abril de 2023 a las 10:30 a.m., sin embargo, se observa que no figuraba constancia de notificación a PROTECCION S.A., ordenada en auto del seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1016053372 y tarjeta profesional de abogado 317228 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de PROTECCIÓN S.A.

De acuerdo a lo indicado por las partes de forma verbal previo a la audiencia, el fondo de pensiones contestó la demanda el 29 de septiembre de 2020 sin embargo se dirigió la contestación de la demanda al Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá, por lo que se requirió a la parte accionante remitir copia de la contestación a ellos copiada.

Previo a resolver sobre la contestación de la demanda; figura en el expediente correo electrónico de notificación a la parte accionada PROTECCION S.A el 10 de septiembre de 2020 sin que dentro de los anexos figure el auto admisorio de la demanda, los documentos remitidos no permiten su visualización, ni se aportó constancia de recibido por parte del demandado conforme lo solicitado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, razón por la cual se tendrá por no notificada la demanda al no cumplir los requisitos de Ley.

Respecto a la contestación que efectuó PROTECCION S.A., a pesar de que se remitió a un despacho distinto al que se debate el proceso, fue remitida a las demás

SVM/

partes las cuales guardaron silencio frente al error del demandado. Sin embargo, al tener por no notificada la demanda no es posible tomar dicha fecha como punto de partida para la notificación de la demanda, razón por la cual se tendrá por notificada por conducta concluyente y deberá tenerse por contestada la demanda desde el 29 de septiembre de 2022.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L, se tendrá por contestada la demanda por parte de PROTECCION S.A.

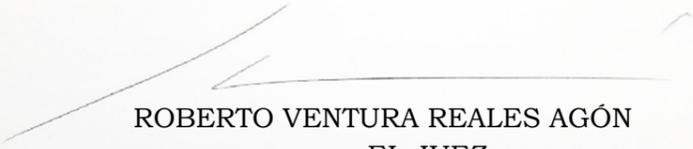
Resuelto lo anterior, para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **11:00 A.M., del MARTES, DIECISIETE (17) de octubre de 2023**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre
de 2023

Por ESTADO N° **146** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa43359ceffa41446a25099627e47ef236b0cbd6a5b45ab1361dfb5630bf1e5d**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2020-00365-00
DEMANDANTE: GLADYS JANETH PRIETO HEREDIA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCIÓN – PORVENIR

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, vencido el término otorgado en audiencia anterior, la demandante presenta solicitud de archivo de la demanda. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que, dentro del término otorgado a la actora en audiencia de fecha 10 de agosto de 2023, para que justificara la inasistencia a la audiencia de pruebas, la misma, allega una solicitud de archivo de la demanda, en donde, además, solicita que las demandadas coadyuven dicha solicitud, para no ser condenada en costas. Expone en su solicitud una situación económica que impide continuar con el proceso, sin embargo, no es clara la solicitud de archivo, en el entendido que, requiere este Juzgador que la actora sea precisa en exponer su decisión de desistimiento. Razón por la cual, se le requerirá para que aclare la solicitud, indicando si desiste de la totalidad de las pretensiones o de algunas.

De igual manera, se correrá traslado a las demandadas y se les requerirá igualmente, para que manifiesten la intención de coadyuvar o no la solicitud de la demandante.

Finalmente, el Despacho resalta que, lo manifestado por la actora, respecto a que una hora antes se enteró que había audiencia, es importante recordarle que esa audiencia había sido fijada mediante auto de fecha 19 de julio de 2023 y por tal motivo, el apoderado era quien debía informar de esa fecha y hora, lo que el Despacho envió una hora antes fue el link para conexión mas no la notificación de la fecha y hora de la audiencia.

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

- 1. REQUERIR** a la demandante para que en el término de **tres (3) días** aclare la solicitud elevada el pasado 16 de agosto de 2023, conforme a lo expuesto en las consideraciones.

2. **REQUERIR** a cada uno de los fondos demandados para que en el término de **tres (3) días**, informen si coadyuvan o no la solicitud de archivo de la demandante.
3. Por lo demás, en tanto no se resuelva la solicitud, se mantiene incólume la fecha señalada en audiencia anterior, para dar continuidad al proceso.
4. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 146 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5dc7cfa487d204fff6d2b5ed206b81e79fdbcad0b7a2c9ecc69d8d3b78d47**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2021-00229-00
DEMANDANTE: OSWALDO AMAYA ARAQUE
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS – PROTECCION
PORVENIR S.A

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de PORVENIR S.A., y fijar fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase a Doctor NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.469.231 de Bogotá D.C, y T.P. No. 365.094 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Verificado el plenario se tiene por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A conforme el artículo 31 del C.P.L.

Se **REQUIERE** a PORVENIR para que en el término de diez (10) días allegue formulario de afiliación inicial, historia laboral actualizada del demandante o informe acerca de la afiliación inicial y el extravío de los formularios de afiliación.

Resuelto lo anterior, para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **08:30 A.M., del martes, diecisiete (17) de octubre de 2023**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sus

SVM/

direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 146 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

2

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a520ae4be471f4cb91c9155ac8399577c317bf561de90ff3c7d19f262411077**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2021-00273-00
DEMANDANTE: LIBIA ESPERANZA NIETO GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de COLPENSIONES – PORVENIR S.A -. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase a Doctor NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.469.231 de Bogotá D.C, y T.P. No. 365.094 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA MARIA VARGAS JEREZ, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.090.449.043 DE CUCUTA, abogado(a) en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 289559 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Referente a la notificación electrónica efectuada por la parte demandante, por disposición de la Ley 1223 de 2022 en el inciso tercero del artículo 8 señala:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

De acuerdo a lo anterior, la parte accionante no aportó constancia de notificación, y figura contestación de la demanda en el expediente, sin poder el despacho realizar el control de términos de contestación, razón por la cual las demandadas se tendrán notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE.

SVM/

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L, se tendrá por contestada la demanda por parte de los fondos COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Resuelto lo anterior, para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **08:30 A.M., del martes, VEINTICUATRO (24) de octubre de 2023**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre
de 2023

Por ESTADO N° **146** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8828df52609d3a2032868f38994b8eb3a2e23f2a19c67250cd9c891f0f1b6c**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2021-00278-00
DEMANDANTE: CLARA ISABEL GUERRERO DE MOYANO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de COLPENSIONES – PORVENIR S.A -. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase a la Doctora DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.023.967.512 de Bogotá D.C, y L.T. No. 30.201 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandada PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ANGELA MARIA ROJAS BOHORQUEZ, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 53.167.832 de Bogotá, abogada en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 210.228 de C. S de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L, se tendrá por contestada la demanda por parte de los fondos COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Córrase traslado a las partes por el termino de tres (3) días de la excepción previa de falta de agotamiento de la vía administrativa propuesta por Colpensiones.

Resuelto lo anterior, para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **11:00 A.M., del martes, VEINTICUATRO (24) de octubre de 2023**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que

SVM/

se consideren pertinentes. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

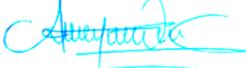
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmocendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 146 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

2

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3674f944fecb3b82f4c496923a3077fd162cd3b2fa32a730a31c235f4513f7**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2021-00280-00
DEMANDANTE: LEONARDO ENRIQUE MORENO CARRASO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A - COLFONDOS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de COLPENSIONES – PORVENIR S.A - COLFONDOS. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203 portador (a) de la T.P. 115.849 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de PORVENIR S.A

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA MARIA VARGAS JEREZ, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.090.449.043 DE CUCUTA, abogado(a) en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 289559 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; como apoderado de COLFONDOS S.A

Revisado el auto admisorio de la demanda se observa que se admitió la demanda en contra de PORVENIR S.A y COLPENSIONES ordenando su notificación, sin embargo, dentro de los hechos y pretensiones de la demanda, al igual que del formulario SIAPF se observa que el demandante fue afiliado al fondo COLFONDOS S.A, razón por la cual se ORDENA su integración al proceso como litisconsorte necesario.

SVM/

Consecuencia de lo anterior se tendrá como parte demandada igualmente al fondo de pensiones COLFONDOS S.A., quien dio contestación a la demanda el día 18 de mayo de 2022.

Referente a la notificación electrónica efectuada por la parte demandante, por disposición de la Ley 1223 de 2022 en el inciso tercero del artículo 8 señala:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

De acuerdo a lo anterior, la notificación efectuada por la parte demandante no cumple con los parámetros indicados, razón por la cual las notificaciones de la demanda se tendrán notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L, se tendrá por contestada la demanda por parte de los fondos COLPENSIONES – PORVENIR – COLFONDOS S.A.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena poner en conocimiento de COLPENSIONES, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para lo cual deberá darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días de la excepción previa propuesta por PORVENIR.

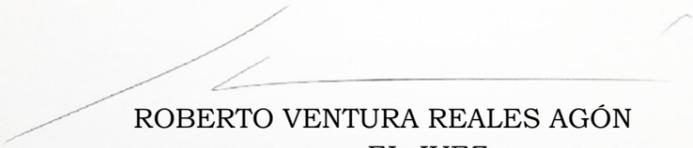
Resuelto lo anterior, para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **11:00 A.M., del lunes, NUEVE (09) de octubre de 2023**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 146 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

3

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c3643237c5e9ad9a9c0a638f12be0e08856874b750ea67e70c05ed5c689866**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00505-00
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: ARGEMIRO ERAZO

Visto el informe anterior observa el despacho que el proceso proviene del Tribunal Sección Segunda Oral de Bogotá, quien, a través del auto del 6 de julio de 2020, confirmado mediante auto del 30 de septiembre de 2020, confirmó la reposición promovida en contra del auto del 17 de junio de 2020 donde declaró la falta de jurisdicción para conocer del proceso por tratarse de un asunto de seguridad social y ordenando la remisión a la Jurisdicción Ordinaria especialidad Laboral para lo de su competencia.

Al estudiar el escrito de demanda se observa que la pretensión principal radica en la declaratoria de nulidad de un acto administrativo de carácter particular expedido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones cuya naturaleza jurídica corresponde a una Empresa Industrial y Comercial del Estado de naturaleza pública, donde demanda la nulidad de su propio acto administrativo, hecho que impide a la Jurisdicción Ordinaria especialidad Laboral el conocimiento del proceso ya que es de resorte de la Jurisdicción Administrativa su conocimiento, sin que asista razón al Tribunal para relevarse de su conocimiento.

Con base en lo anterior, es importante tener en cuenta lo preceptuado en el Artículo 2 del C.P.T.S.S. modificado por el Artículo 2 de la ley 712 de 2001, que reglamenta la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social que establece:

“La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
- 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
- 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
- 4. Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios,*

SVM/

los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.

5. *La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*
6. *Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*
7. *La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.*
8. *El recurso de anulación de laudos arbitrales.*
9. *El recurso de revisión.*
10. *Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 1210 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.”*

En el caso que nos ocupa, al remitirnos a la demanda presentada por Colpensiones, se observa que si bien se pretende la devolución de lo pagado por concepto del reconocimiento de la pensión de sobreviviente, no lo es menos que como pretensión principal se solicita se declare la *Nulidad de su propio Acto Administrativo Resolución 223718 del 2 de septiembre de 2013* que reconociera dicha prestación, situación que no le correspondería a la jurisdicción ordinaria sino a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por cuanto el objeto de debate se circunscribe a la nulidad de un acto administrativo a través del cual se reconoció la pensión de sobrevivientes.

Para corroborar lo anterior es necesario analizar lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual al definir la competencia estipula:

*“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)
2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
(...)”*

Del texto de la norma en cita, es notorio que la justicia ordinaria laboral carece de jurisdicción y competencia para resolver de fondo los litigios donde se solicite la declaratoria de nulidad de un acto administrativo, por acción lesividad como es lo pretendido en esta demanda, por lo que mal haría este despacho en proceder a la admisión de esta, máxime cuando la Corte Constitucional ha sentado un precedente pacífico sobre el tema entre otros en las providencias A316/2021, A541/2021, A488/2022, A393/2023, A136/2023.

En consecuencia, este Despacho debe proponer un conflicto negativo de Jurisdicción y competencia con la Sección Segunda Subsección C del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para que sea la Corte Constitucional quien dirima el conflicto.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Declarar el conflicto negativo de Jurisdicción y competencia con la Sección Segunda Subsección C del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca para conocer del asunto puesto a disposición de este despacho.
2. Se ordena que por secretaría se **REMITA INMEDIATAMENTE el expediente a la CORTE CONSTITUCIONAL**, para que sea dirimido el conflicto negativo, de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015.
3. Por Secretaría infórmese a la Sección Segunda Subsección C del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C primero (01) de septiembre del 2023
Por ESTADO N° 146 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda790096e364f61ab051a6ebfa76ace59c43be08673513816700ecc05b5510b**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00007-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO
DEMANDADO: SEGURIDAD ATEMPI LTDA.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de demanda, la cual fue allegada en tiempo. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que la demandada contestó en tiempo, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) EDWIN GABRIEL DÍAZ identificado (a) con la C.C. 17.357.434, portador (a) de la T.P. No. 171.485 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SEGURIDAD ATEMPI LTDA., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de demandada **SEGURIDAD ATEMPI LTDA.**

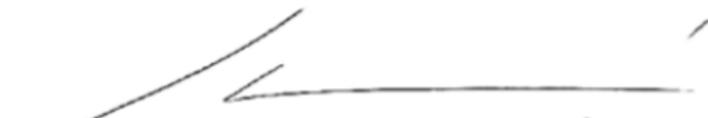
2. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se fija la hora de las **11:00 A.M., DEL JUEVES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2023.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el

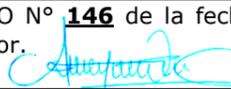
BNC/

evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de 2023 Por ESTADO N° 146 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7e0d7e3f440cc3f05c7e20d360ee6a19ac0f13e71c725649a949a57faab169**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00198-00
DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA PARRA SÁNCHEZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN LOS PINOS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de demanda, la cual fue allegada en tiempo. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que la demandada contestó en tiempo, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo. Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) PABLO TOMÁS SILVA MARIÑO identificado (a) con la C.C. 80.496.633, portador (a) de la T.P. No. 88.882 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada CORPORACIÓN LOS PINOS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) PILAR CANTON MATEUS identificado (a) con la C.C. 1.016.085.855, portador (a) de la T.P. No. 355.754 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada CORPORACIÓN LOS PINOS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **CORPORACIÓN LOS PINOS.**

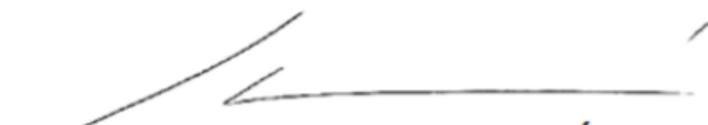
2. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se fija la hora de las **11:00 A.M.,**

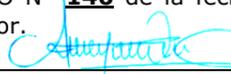
BNC/

DEL MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2023. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 146 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072aa2a65069abd121672c81128ccf9849144e270195bd83566c661a30b88e53**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2022-00209-00
DEMANDANTE: ÁNGELA INDIRA MONTALVO POLOCHE
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA DEL CAMINO DE SALAZAR I
ETAPA 2
YANETH MOLINA NARÁEZ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obran las contestaciones de demanda, las cuales fueron allegadas en tiempo. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas contestaron en tiempo, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo.

Es importante tener en cuenta que, la notificación inicial que efectuó la activa la hizo el 11 de julio de 2022 y a este llamado solo acudió inicialmente la demandada Yaneth Molina. Al Despacho llegó correo de solicitud de expediente por la parte demandada Conjunto Residencial, el 17 de febrero de 2023, y entre la llegada de la contestación de la señora Molina y el correo en cita, la parte actora no gestionó más trámites de notificación. Ese correo de data 17 de febrero hogaño, no fue contestado en su oportunidad y solo hasta el 19 de mayo, el Despacho contesta el correo remitiéndole a la demandada Conjunto residencial, el expediente, quien el 30 de mayo de 2023, contestó la demanda, por lo que la misma fue en tiempo.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO identificado (a) con la C.C. 80.102.233, portador (a) de la T.P. No. 162.400 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada

BNC/

YANETH MOLINA NARÁEZ en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **YANETH MOLINA NARÁEZ.**

CÓRRASE traslado al demandante de la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CUASA POR PASIVA propuesta por el apoderado de la demandada **YANETH MOLINA NARÁEZ**, por el término de **tres (3) días.**

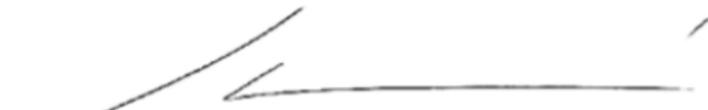
2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) INGRID JULIETH RODRÍGUEZ SANDOVAL identificado (a) con la C.C. 1.012.349.394, portador (a) de la T.P. No. 221.480 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA CAMINO DE SALAZAR I ETAPA 2 PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA CAMINO DE SALAZAR I ETAPA 2 PROPIEDAD HORIZONTAL.**

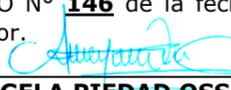
3. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se fija la hora de las **02:30 P.M., DEL JUEVES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2023.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**
4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
5. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

6. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 146 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd97d81d350d99696dbc8d0da4e0e3b4030f99b2359e31fa0f3683a35255a82**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00248-00
DEMANDANTE: JAIRO RAÚL PIÑEROS CHÁVEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obran las contestaciones de demanda, las cuales fueron allegadas en tiempo. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas contestaron en tiempo, e igualmente se encuentran las notificaciones de la Agencia y del Ministerio Público por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo. Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR, identificado (a) con la C.C. 1.073.680.314 portador (a) de la T.P. No. 215.205 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

BNC/

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

3. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO identificado (a) con la C.C. 32.221.000, portador (a) de la T.P. No. 298.961 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

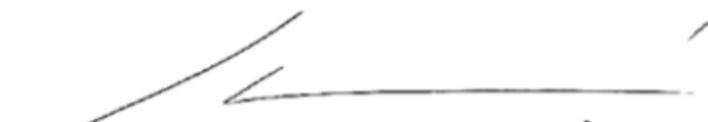
4. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL JUEVES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2023.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

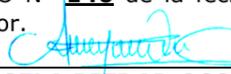
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

6. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

7. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de 2023 Por ESTADO N° 146 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24dcf26728b9aa87a77ede2e32b7489a2b4c5c3d924d1c3be0c6cb64f1931079**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00208-00
Accionante: Oscar Ramírez Marín
Accionado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230020800, de Oscar Ramírez Marín contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde las ejecutadas proponen excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los escritos presentados por las ejecutadas se dará aplicación al artículo 443 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr por el término de 10 días a la parte ejecutante las excepciones propuestas por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, contra el mandamiento ejecutivo.
2. Reconocer al Abogado Miguel Ángel Cadena Miranda, identificado con número de cedula 1.020.792.591 y Tarjeta Profesional 380.420 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en los términos del mandato conferido.
3. Reconocer a la Abogada Jahnnik I Weimanns Sanclemente, identificada con número de cedula 66.959.623 y Tarjeta Profesional 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos del mandato conferido.

4. Reconocer al abogado Michael Cortázar Camelo, identificado con número de cedula 1.032.435.292 y Tarjeta Profesional 289.256 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los mismos términos del mandato conferido a la apoderada principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 146 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33a4ad7e4646bcf082bf6ece1b90896afc45d50bb7995023c8d4ca7cf02b32d**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00210-00
Accionante: Pablo Alfonso Sierra Orjuela
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230021000, de Pablo Alfonso Sierra Orjuela contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde la ejecutada propone excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los escritos presentados por las ejecutadas se dará aplicación al artículo 443 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr por el término de 10 días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, contra el mandamiento ejecutivo.
2. Reconocer a la Abogada Jahnnik I Weimanns Sanclemente, identificada con número de cedula 66.959.623 y Tarjeta Profesional 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos del mandato conferido.
3. Reconocer al abogado Michael Cortázar Camelo, identificado con número de cedula 1.032.435.292 y Tarjeta Profesional 289.256 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los mismos términos del mandato conferido a la apoderada principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre
de 2023

Por ESTADO N° XXX de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005ec697a3598ef18ec36baafbd435417345f595cc77fcfec607c7fe40e78b6c**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00214-00
Accionante: Gloria Luz Duran Max
Accionado: Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230021400, de Gloria Luz Duran Max contra Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones., en donde las ejecutadas proponen excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los escritos presentados por las ejecutadas se dará aplicación al artículo 443 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr por el término de 10 días a la parte ejecutante, las excepciones propuestas por la Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, contra el mandamiento ejecutivo.
2. Reconocer a la Abogada Carolina Buitrago Peralta, identificado con número de cedula 53.140.467 y Tarjeta Profesional 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías en los términos del mandato conferido.
3. Reconocer a la Abogada Jahnnik I Weimanns Sanclemente, identificada con número de cedula 66.959.623 y Tarjeta Profesional 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos del mandato conferido.

4. Reconocer al abogado Michael Cortázar Camelo, identificado con número de cedula 1.032.435.292 y Tarjeta Profesional 289.256 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los mismos términos del mandato conferido a la apoderada principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 146 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccc9a96ed90272b6f382f9cd76f8b5800b1376900757fbc95af56001e11b1**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00242-00
Accionante: María Claudia Patricia Constanza Franco Morales
Accionado: Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230024200, de María Claudia Patricia Constanza Franco Morales contra Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde las ejecutadas proponen excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los escritos presentados por las ejecutadas se dará aplicación al artículo 443 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

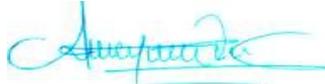
1. Correr por el término de 10 días a la parte ejecutante, las excepciones a la parte ejecutante de las propuestas por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, contra el mandamiento ejecutivo.
2. Reconocer a la Abogada Carolina Buitrago Peralta, identificada con número de cedula 53.140.467 y Tarjeta Profesional 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías en los términos del mandato conferido.
3. Reconocer a la Abogada Jahnnik I Weimanns Sanclemente, identificada con número de cedula 66.959.623 y Tarjeta Profesional 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos del mandato conferido.

4. Reconocer al abogado Michael Cortázar Camelo, identificado con número de cedula 1.032.435.292 y Tarjeta Profesional 289.256 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los mismos términos del mandato conferido a la apoderada principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 146 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3751561d973aa8c002876b854fe5c4550172548a81d2b6c34bde7dc9f9e2d80**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00245-00
Accionante: Luz Marina Rodríguez Nieto
Accionado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230024500, de Luz Marina Rodríguez Nieto contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde las ejecutadas proponen excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los escritos presentados por las ejecutadas se dará aplicación al artículo 443 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr por el término de 10 días a la parte ejecutante, las excepciones propuestas por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, contra el mandamiento ejecutivo.
2. Reconocer al Abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con número de cedula 79.985.203 y Tarjeta Profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en los términos del mandato conferido.
3. Reconocer a la Abogada Jahnnik I Weimanns Sanclemente, identificada con número de cedula 66.959.623 y Tarjeta Profesional 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos del mandato conferido.

4. Reconocer al abogado Michael Cortázar Camelo, identificado con número de cedula 1.032.435.292 y Tarjeta Profesional 289.256 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los mismos términos del mandato conferido a la apoderada principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 146 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7979d775010f9b340652b5a0083e8f3b13f5eb2957582a252ba86f2b9c6f7b**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>